MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Objeto: MANTENIMIENTO RUTINARIO VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER,RUTA 45A06 PUENTE NACIONAL -SANGIL, SECTOR SANTANA -OIBA, PR 36+0000-PR74+0000

FORMULARIO DE EXPERIENCIA REQUERIDA

No. De Orden	Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP (para personas naturales o juridicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia)	EXPERIENCIA REQUERIDA que cumple con este contrato	Entidad Contratante	Contrato o Resolución		FORMAS DE EJECUCION REPORTADO EN EL RUP		Experiencia	Integrante que aporta experiencia	Fecha de Iniciacion (Dia-mes-año)	Tiempo de Suspension en Meses	Fecha de Terminacion (Dia-mes-año)	Tiempo Total de ejecucion del contrato (Meses)	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV		VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV AFECTADO POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION
				No.	Objeto	I,C,UT, OTRA	%							VALOR TOTAL REPORTADO EN EL RUP (para personas naturales o juridicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia)	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV de conformidad el proceso de conversion de moneda establecido en los requisitos tecnicos del pliego de condiciones (para personas naturales o juridicas sin domicilio o sucursal en Colombia)	
1	1	EJECUTADAS 10 ACTIVIDADES	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	RB-007- 1997	CONSERVACION RUTINARIO Y MANTENIMIENTO VIAL DE LA CARRETERA OTANCHE- CHIQUINQUIRA, SECTOR RIO MINERO (K30+000)-CHIQUINQUIRA(K92+000)	(I)	100%	NO USAR	LOS CASIQUES CTA	01-mar-97		28-feb-98	12,0	521,42		521,42
2	2	EJECUTADAS 10 ACTIVIDADES	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	004/2001	CONSERVACION RUTINARIO Y MANTENIMIENTO VIAL DE LA CARRETERA OTANCHE- CHIQUINQUIRA, SECTOR PR30+000-PR62+000	(I)	100%	NO USAR	LOS CASIQUES CTA	01-mar-01		30-may-01	3,0	84,29		84,29
3	4	EJECUTADAS 10 ACTIVIDADES	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	0051 DE 2001	CONTRATO 0051 DE 2001 PARA LA CONSERVACION RUTINARIA Y MANTENIMIENTO VIAL DE LA CARRETERA 45A05 UBATE- PUENTE NACIONAL, SECTOR CHIQUINQUIRA-PUENTE NACIONAL, PR52+400- PR89+500	(I)	100%	NO USAR	LOS CASIQUES CTA	01-jun-01		12-jun-02	12,0	289,94		289,94

LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE FORMULARIO ES DE RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE.

NOTA No. 1: PARA CADA CONTRATO SE DEBE INDICAR LA RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE, EL NÚMERO Y/O OBJETO Y SI SE HA EJECUTADO EN FORMA INDIVIDUAL (I), CONSORCIO (C), UNIÓN TEMPORAL (UT) O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN Y EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.

NOTA No. 2: EN EL CASO DE CONTRATOS SUSCRITOS EN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL U OTRA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

NOTA No. 3: LOS VALORES CONSIGNADOS DEBEN EXPRESARSE EN PESOS COLOMBIANOS.

NOTA No. 4: PARA LA ACREDITACION DEL CRITERIO DE EXPERIENCIA SE TOMARAN UNICAMENTE HASTA MAXIMO CUATRO (4) CONTRATOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO.

NOTA No. 5: PARA CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES SE DEBE INFORMAR QUE INTEGRANTE APORTA LA EXPERIENCIA.

NOTA No. 6: EL VALOR TOTAL SE CALCULA DE CONFORMIDAD CON LO INIDCADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

NOTA No. 7: PARA LOS CONTRATOS FACTURADOS EN MONEDA DIFERENTE AL PESO COLOMBIANO, DEBE PRESENTARSE UN CUADRO DE CONVERSION DE VALORES DE MONEDA EXTRANJERA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO CUARTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

RAZON SOCIAL DEL PROPONENTE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CASIQUES-LOS CASIQUES CTA

REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE (nombre y firma): JUAN PABLO RODRIGUEZ PEÑA



NOTA: Toda la información suministrada por el proponente deberá ser veraz y estará sujeta a verificación de acuerdo con lo estipulado en estos pliegos de condiciones.

MODELO No. 6 A EXPERIENCIA
PROCESO LP-DT-SAN-002-2019
MODULO: 2

MODELO DE CERTIFICACIÓN PARA PERSONA NATURAL O JURIDICA INDICANDO LOS CODIGOS DE LA CLASIFICACION RELACIONADA CON LOS BIENES OBRAS O SERVICIOS EJECUTADOS. (COMPLEMENTO DE LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL TERCERO CONTRATANTE) SI LA CERTIFICACIÓN NO CUENTA CON LAS CLASIFICACIONES

EL SUSCRITO

JUAN PABLO RODRIGUEZ PEÑA
(Nombre del representante legal o proponente)

EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA NATURAL

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CASIQUES-LOS CASIQUES C.T.A.
(Nombre Proponente ó Razón Social)

CERTIFICA:

Que de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC), los bienes, obras y servicios correspondientes al contrato totalmente ejecutado relacionado a continuación son:

NIT DEL PROPONENTE: 800.152.157-1

CONTRATO No. RB 007-1997

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CASIQUES-LOS CASIQUES C.T.A.

VALOR EN SMMLV: 521.42 SMMLV

ESTADO DEL CONTRATO: **Totalmente Cumplido y Ejecutado**

CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS (UNSPSC) QUE PRETENDE ACREDITAR CON ESTE CONTRATO:

CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC
721410	721411			

La presente se expide en la Ciudad Floridablanca a los 22 días, del mes de MAYO del año 2019.

Esta certificación se presenta bajo la gravedad del juramento, entendiendo las implicaciones legales que esto conlleva.

Juan Pablo Rodriguez P.
(Nombre del representante legal o proponente persona natural

JUAN PABLO RODRIGUEZ PEÑA

CC. 7.121.007 de Saboya Boyacá

Firma

Literal b, numeral 1 y literal e, numeral 2 del artículo 9 del Decreto 1510 de 2013 y numeral 1 liberal b del numeral 1.2.2.1.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

MINUTA CONTRATO DE OBRA A PRECIO UNITARIO (SIN AJUSTES) 000088
MICROEMPRESAS

9

CONTRATO NUMERO RB - 007 DE 1997 PARA LA CONSERVACION RUTINARIA Y MANTENIMIENTO VIAL DE LA CARRETERA: OTANCHE - CHIQUINQUIRA, SECTOR: RIO MINERO (K.30 +000) - CHIQUINQUIRA (K.92+000).

Entre los suscritos CARLOS HERNANDO CARO CORDERO, con cédula de ciudadanía número 6751648 expedida en Tunja, Director Regional de Boyacá, actuando en nombre y representación legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de Diciembre de 1992, en virtud de las atribuciones dadas por el Decreto 1893 del 31 de octubre de 1995 y por la Resolución 6957 del 20 de noviembre de 1995, quien para los efectos de este contrato se denominará I.N.V., por una parte, y por la otra GERMAN RAMIRO QUIROGA con cédula de ciudadanía número 14.236.740 expedida en Ibague, obrando en nombre y representación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CACIQUES LTDA, constituida mediante Acta del 16 de octubre de 1990, con personería jurídica reconocida por Resolución No. 0103 del 21 de enero de 1991 del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas - DANCOOP, quien en adelante se denominará LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA,. el cual manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la MICROEMPRESA ASOCIATIVA que representa, están incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato, hemos convenido en celebrar el Contrato de Obra que se especifica a continuación, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993 y por las demás normas legales que la regulan y complementan. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA se obliga a ejecutar para el I.N.V. las obras de mantenimiento y conservación rutinaria necesarias para obtener un nivel óptimo de servicio, según los indicadores de mantenimiento establecidos por el Instituto Nacional de Vías y que se indican en el documento adjunto , titulado "Lista de `Actividades de las Microempresas" , en el sector RIO MINERO - CHIQUINQUIRA, de la carretera OTANCHE - CHIQUINQUIRA, en una longitud de sesenta y dos (62) kilómetros, clasificados así: Tipo I 0 Kms, Tipo II 0 Kms, Tipo III 62 Kms, consistente en: 1) Mano de obra para el bacheo, parcheo y sello de fisuras en carreteras pavimentadas y bacheo en carreteras destapadas. 2) Limpieza de bermas, cunetas, zanjas de coronación, encoles, descoles, canales, obras de arte, puentes, lechos de ríos, cursos de agua, barandas, la calzada, señales, mojones y defensas metálicas. 3) Reposición de láminas de señal, postes de señal, señales completas y mojones de referencia. Instalación y reposición de defensas metálicas. 4) Despeje de derrumbes. 5) Rocería y desmonte manual. 6) Poda, corte y retiro de árboles. 7) Empradización manual con semillas y/o cespedones. 8) Arborización. 9) Jardinería. 10) Pintura de los mojones de referencia. 11) Las demás labores de la misma o similar naturaleza que le sean indicadas por el Director Regional en coordinación con el Administrador Vial. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Para los efectos fiscales y legales el presente contrato se fija en la suma de OCHENTA MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO pesos con 75/100 mcte ($ 80.124.564.75). El valor establecido para el presente contrato no tendrá modificación alguna durante el término de duración del mismo .PARAGRAFO PRIMERO: El valor que se establece en la presente cláusula está determinado de la siguiente manera: 1. VALOR OBRA. SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y NUEVE pesos con 75/100 mcte ($78.211.089.75). 2. VALOR I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado). Corresponde al dieciséis por ciento (16 %) sobre excedentes cooperativos (utilidades) y cuyo monto será de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO pesos mcte. ($250.275.00). 3. VALOR OVEROLES INSIGNIAS. $1.663.600.00, que resulta de multiplicar 3 overoles por 21 microempresarios por $ 26.400.oo valor unitario . Este valor forma parte del valor total del contrato , y se pagará en especie en la forma que se indica en la cláusula Cuarta . EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO es igual a la sumatoria de (VALOR OBRA + I.V.A+VALOR OVEROLES INSIGNIAS). PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la Ley 223 de 1995 y sus decretos reglamentarios sobre el I.V.A. , el excedente cooperativo (Utilidad) de la MICROEMPRESA ASOCIATIVA es del 2.00 %. PARAGRAFO TERCERO: LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA se obliga a cumplir con lo establecido en el artículo 123 "Contribución especial de la Ley 104 de 1993. CLAUSULA TERCERA: APROPIACION

DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE pesos con 75/100 mcte ($79.874.289.75) con cargo al Registro Presupuestal No. 1192 del 25 de febrero de 1997 del presupuesto de la actual vigencia. PARAGRAFO: Igualmente EL I.N.V. se obliga a reservar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO pesos mcte. ($250.275.00) para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 223 de 1995 sobre el I.V.A, que se tomarán del mismo registro presupuestal antes anotado. Los pagos que EL I.N.V. se compromete a efectuar a LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA quedan sujetos a las apropiaciones que para tal fin se hagan en su presupuesto. CLAUSULA CUARTA: PLAZO. LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA se obliga a la ejecución de las obras dentro de los 9 meses siguientes contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. EL I.N.V. pagará mensualmente el valor correspondiente a las Obras e IVA , desde la fecha de perfeccionamiento del contrato hasta el 30 de Noviembre de 1997 , cuando se hayan cumplido a cabalidad con lo establecido en los indicadores de mantenimiento, previa presentación del acta de recibo suscrita por el Administrador de Mantenimiento Vial. El valor de los overoles Insignias será pagado en especie con la entrega durante la vigencia de este contrato de tres (3) uniformes por cada Microempresarios a razón de $26.400.oo cada uno. PARAGRAFO: En el caso de que la carretera contratada no alcance los indicadores establecidos por EL I.N.V., se le sancionará con multas escalonadas del 10%, 15% y 20% del valor mensual. Cuando LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA registre un incumplimiento en los indicadores durante tres (3) ocasiones, se dispondrá la terminación unilateral del presente contrato en aplicación del articulo 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA SEXTA: ANTICIPO. EL I.N.V. podrá conceder anticipo a LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA únicamente para la compra de las herramientas básicas, señalización temporal y elementos necesarios para la ejecución del objeto del contrato que en ningún caso podrá exceder del 20% del valor total del mismo , fijado en la cláusula segunda de este contrato , sin incluir el valor correspondiente a los Overoles Insignias. PARAGRAFO PRIMERO: PAGO ANTICIPADO. Cuando sea necesario EL I.N.V. podrá conceder un pago anticipado hasta por un monto que no podrá exceder del 30%, del valor total del contrato , sin incluir el valor correspondiente a los overoles insignia. PARAGRAFO SEGUNDO : AMORTIZACION. La amortización de anticipo y del pago anticipado que se conceda se hará mediante deducciones de los pagos mensuales. El monto de la cuota que deberá amortizarse mensualmente, se determinará multiplicando el valor del respectivo pago por la relación que exista entre el saldo del anticipo o del pago anticipado , si se concede , y el saldo del valor del contrato. CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA. a) A ejecutar el objeto del contrato referido en la Cláusula Primera del mismo, de conformidad con su propuesta revisada y aprobada por EL I.N.V. b) A utilizar las señales temporales durante el tiempo de duración de los trabajos en la vía, conforme a las instrucciones que sobre cantidad necesaria, orden y ubicación le imparta el Director Regional en cumplimiento de la Resolución 0937 del 30 de marzo de 1994. Su incumplimiento acarreará las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la Resolución 9752 del 20 de diciembre de 1994, emanada del I.N.V. c) A usar durante la jornada de trabajo, los overoles insignia determinados por EL I.N.V. Cada uniforme consta de una camisa, un pantalón y una cachucha, y son de uso obligatorio para los Microempresarios. d) A suscribir mensualmente un acta con el Administrador de Mantenimiento Vial y el Representante Legal de LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA donde conste el cumplimiento de los indicadores de mantenimiento requeridos. e) A afiliar a sus asociados al sistema de seguridad social y a constituir una póliza de seguro de vida. f) Los integrantes de LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA, designados por EL I.N.V. están obligados a participar en los programas de capacitación que ofrezca EL I.N.V. CLAUSULA OCTAVA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA se obliga al cumplimiento de las normas legales vigentes y al pago de todas las compensaciones, aportes sociales, retornos cooperativos, salarios y prestaciones sociales que para ellas se establezcan en relación con los asociados y trabajadores que haya de utilizar, para el cumplimiento del objeto del contrato, ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarios. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al I.N.V., por lo que éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. CLAUSULA NOVENA: EJECUCION DIRECTA. LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA realizará directamente las labores objeto de este contrato y no podrá subcontratar o ceder el contrato. Para ello deberá disponer como mínimo de 21 asociados. En caso necesario , LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA se compromete a suplir la ausencia temporal de uno (1) o

000093

95

trabajadores no asociados podrá ser superior a tres (3). CLAUSULA DECIMA: PROGRAMA DE TRABAJO. LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA realizará las labores de acuerdo con el programa anual de trabajo, previamente elaborado por el Administrador de Mantenimiento Vial aprobado por el Director Regional, programa que se podrá modificar con el conocimiento de éste. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES. LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA se obliga a disponer de las herramientas necesarias y óptimas para ejecutar las actividades relacionadas en la Cláusula Primera del presente contrato, de acuerdo con el listado adjunto y a suministrar los materiales de limpieza requeridos. Cuando fuere necesario , a juicio del I.N.V., los materiales, equipo y transporte de los mismos, serán eventualmente suministrados y situados en el lugar de la obra, bajo la responsabilidad del Director Regional, de acuerdo con los requerimientos del Administrador de Mantenimiento Vial. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIA UNICA. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA, con sujeción a los términos del presente contrato, esta se compromete a constituir a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS una póliza expedida por compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria que cubra los siguientes amparos. C a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo y/o pago anticipado de que trata la Cláusula Sexta del presente contrato, equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de dichos fondos, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que la MICROEMPRESA ASOCIATIVA haya de utilizar para la ejecución del presente contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del contrato y tres años más, en concordancia con la Resolución 010887 del 11 de diciembre de 1984, emanada de la Contraloría General de la República. CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERVENTORIA. EL I.N.V. vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA por conducto del Administrador de Mantenimiento Vial, quien ejercerá las siguientes funciones: a) Verificar la debida ejecución del objeto del contrato. b) Suscribir las actas de recibo de obra mensual que presente LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA en cumplimiento de los indicadores de mantenimiento requeridos. c) Comunicar al Director Regional oportunamente las modificaciones necesarias al programa mensual de trabajo. CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES. Los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales contenidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, se entienden incorporados al presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD. EL I.N.V. podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución motivada cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las MICROEMPRESAS ASOCIATIVAS, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siguiendo el procedimiento previsto en el articulo 18 de la ley 80 de 1993. Podrá declararse la caducidad administrativa cuando LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA incurra en alguna de las condiciones contempladas en el artículo 82 de la ley 104 de 1993 y en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 . CLAUSULA DECIMA SEXTA: DIVERGENCIAS. Las divergencias que ocurran entre el Administrador de Mantenimiento Vial y LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de la labor, serán dirimidas en primera instancia por el Director Regional y en segunda instancia por el Secretario General Técnico del I.N.V., cuya decisión será definitiva. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS. Al presente contrato le es aplicable la resolución 9752 del 20 de diciembre de 1994, sobre multas o aquellas que sobre esta materia expida el I.N.V. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1. Certificado de existencia y representación legal de LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA, expedida por DANCOOP o la Cámara de Comercio . 2. La propuesta de LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA. 3. El programa anual de trabajo, aprobado por el Director Regional. 4. Lista de actividades de la MICROEMPRESA ASOCIATIVA con los indicadores de mantenimiento 5

96

Para su ejecución se requiere: a) Expedición del Registro Presupuestal por parte de la División de Presupuesto. b) Aprobación por parte del Instituto de la garantía señalada en la Cláusula Décima Segunda del contrato c) Pago del Impuesto de Timbre en la cuantía que señale la Ley, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes; lo cual deberá efectuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

Para constancia se firma en Tunja a los 28 días del mes de febrero de 1997.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS:

CARLOS HERNANDO CARO CORDERO
Director Regional de Boyacá

POR LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA:

Cooperativa de Trabajo Asociado LOS CACIQUES LTDA
GERENTE

GERMAN RAMIRO QUIROGA
Representante Legal COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CACIQUES LTDA
C.C. No. 14.236.224 de Ibagué

000093

MINUTA CONTRATO DE OBRA A PRECIO UNITARIO (SIN AJUSTES) MICROEMPRESAS

CONTRATO NUMERO RB-007-1 DE 1997 ADICIONAL NUMERO (1) AL CONTRATO PRINCIPAL NUMERO RB-007-97 PARA LA CONSERVACION RUTINARIA Y MANTENIMIENTO VIAL DE LA CARRETERA: OTANCHE - CHIQUINQUIRA, SECTOR: RIO MINERO (K.30 +000) - CHIQUINQUIRA (K.92+000).

Entre los suscritos CARLOS HERNANDO CARO CORDERO, con cédula de ciudadanía número 751.648 expedida en Tunja, Director Regional de Boyacá, actuando en nombre y representación legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de Diciembre de 1992, en virtud de las atribuciones dadas por el Decreto 1893 del 31 de octubre de 1995 y por la Resolución 6957 del 20 de noviembre de 1995, quien para los efectos de este contrato se denominará I.N.V., por una parte, y por la otra GERMAN RAMIRO QUIROGA con cédula de ciudadanía número 14.236.740 expedida en Ibague, obrando en nombre y representación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CACIQUES LTDA, constituida mediante Acta del 16 de octubre de 1990, con personería jurídica reconocida por Resolución No. 0103 del 21 de enero de 1991 del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas - DANCOOP, quien en adelante se denominará LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA, el cual manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la MICROEMPRESA ASOCIATIVA que representa, están incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato, hemos convenido en celebrar el Contrato de Obra que se especifica a continuación, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993 y por las demás normas legales que la regulan y complementan. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. Prorrogar el plazo del contrato principal citado hasta el 28 de febrero de 1998 y adicionar el valor en la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 50/100 ($26.153.789.50) MONEDA CORRIENTE para un total de CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($106.278 354.00) MONEDA CORRIENTE PARAGRAFO PRIMERO: LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA se obliga a cumplir con lo establecido en el artículo 123 "Contribución especial de la Ley 104 de 1993. CLAUSULA SEGUNDA: APROPIACION PRESUPUESTAL. EL I.N.V. se obliga a reservar para el presente contrato la suma de VEINTISEIS MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES pesos con 25/100 mcte ($26.070.363.25), con cargo a los Registros Presupuestales No. 1192 del 25 de febrero de 1997 y No. 1445 del 11 de marzo de 1997 del presupuesto de la actual vigencia. PARAGRAFO: Igualmente EL I.N.V. se obliga a reservar la suma de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS pesos mcte. ($83.426.00) para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 223 de 1995 sobre el I.V.A, que se tomarán de los mismos registros presupuestales antes anotados. Los pagos que EL I.N.V. se compromete a efectuar a LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA quedan sujetos a las apropiaciones que para tal fin se hagan en su presupuesto. CLAUSULA TERCERA: PROGRAMA DE TRABAJO. LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA realizará las labores de acuerdo con el programa anual de trabajo, previamente elaborado por el Administrador de Mantenimiento Vial aprobado por el Director Regional, programa que se podrá modificar con el conocimiento de éste. CLAUSULA CUARTA: GARANTIA UNICA. LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA se obliga a ampliar la Garantía Unica que tiene constituida proporcionalmente al valor que se fije en este contrato. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. CLAUSULA SEXTA. LIQUIDACION. La Liquidación de este contrato se hará simultáneamente con la del principal y adicionales previa la presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe dicha diligencia. CLAUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato quedará perfeccionado con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: a) Expedición del Registro Presupuestal por parte de la División de Presupuesto. b) Aprobación por parte del Instituto de la garantía señalada en la Cláusula Décima Segunda del contrato c) Pago del Impuesto de Timbre en la cuantía que señala la

99

cual deberá efectuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

Para constancia se firma en Tunja a los 20 días del mes de marzo de 1997.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS:

CARLOS HERNANDO CARO CORDERO
Director Regional de Boyacá_

POR LA MICROEMPRESA ASOCIATIVA:

Cooperativa de Trabajo Asociado LOS CACIQUES LTDA. GERENTE

GERMAN RATIERO QUIROGA
Representante Legal COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CACIQUES LTDA
C.C. No. 14.236.740 de IBAGUE

000035 70

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
REGIONAL BOYACA

ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRTO RB - 007/97 Y DE SU ADICIONAL RB 007-1/97

LUGAR Y FECHA: Tunja, 2 de marzo de 1998

PARTICIPANTES: Ing. Carlos Hernando Caro-Cordero, Director Regional Boyacá, INVIAS

Germán Ramiro Quiroga, Representante Legal, Cooperativa de Trabajo Asociado Los Caciques Ltda.

OBRA EJECUTADA: Conservación Rutinaria y Mantenimiento Vial del sector RIO MINERO-CHIQUINQUIRA de la carretera OTANCHE-CHIQUINQUIRA.

MES	VALOR OBRA, $	IVA, $	TOTAL, $	CONTRATOS, $
VALOR TOTAL DE LOS DOS CONTRATOS				106,278,754.00
Mar-97	8,690,121.00	27,808.00	8,717,929.00	
Abr-97	8,690,121.00	27,808.00	8,717,929.00	
May-97	8,690,121.00	27,808.00	8,717,929.00	
Jun-97	8,690,121.00	27,808.00	8,717,929.00	
Jul-97	8,690,121.00	27,808.00	8,717,929.00	
Ago-97	8,690,121.00	27,808.00	8,717,929.00	
Sep-97	8,690,121.00	27,808.00	8,717,929.00	
Oct-97	8,690,121.00	27,808.00	8,717,929.00	
Nov-97	8,690,121.00	27,808.00	8,717,929.00	
Dic-97	8,690,121.00	27,808.00	8,717,929.00	
Ene-98	8,690,121.00	27,808.00	8,717,929.00	
Feb-98	8,690,122.00	27,813.00	8,717,935.00	
SUBTOTAL	104,281,453.00	333,701.00	104,615,154.00	
OVEROLES			1,663,600.00	
TOTAL			106,278,754.00	106,278,754.00

CARLOS HERNANDO CARO CORDERO
Director Regional Boyacá
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

GERMAN RAMIRO QUIROGA
Representante Legal
Microempresa Los Caciques Ltda.

105 945 053

MODELO No. 6 A EXPERIENCIA
PROCESO LP-DT-SAN-002-2019
MODULO: 2

MODELO DE CERTIFICACIÓN PARA PERSONA NATURAL O JURIDICA INDICANDO LOS CODIGOS DE LA CLASIFICACIÓN RELACIONADA CON LOS BIENES OBRAS O SERVICIOS EJECUTADOS. (COMPLEMENTO DE LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL TERCERO CONTRATANTE) SI LA CERTIFICACIÓN NO CUENTA CON LAS CLASIFICACIONES

EL SUSCRITO

JUAN PABLO RODRIGUEZ PEÑA
(Nombre del representante legal o proponente)

EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA NATURAL

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CASIQUES-LOS CASIQUES C.T.A.
(Nombre Proponente o Razón Social)

CERTIFICA:

Que de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC), los bienes, obras y servicios correspondientes al contrato totalmente ejecutado relacionado a continuación son:

NIT DEL PROPONENTE: 800.152.157-1

CONTRATO No. 004-2001

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CASIQUES-LOS CASIQUES C.T.A.

VALOR EN SMMLV: 84,29 SMMLV

ESTADO DEL CONTRATO: Totalmente Cumplido y Ejecutado

CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS (UNSPSC) QUE PRETENDE ACREDITAR CON ESTE CONTRATO:

CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC
721410	721411			

La presente se expide en la Ciudad Floridablanca a los 22 días, del mes de MAYO del año 2019.

Esta certificación se presenta bajo la gravedad del juramento, entendiendo las implicaciones legales que esto conlleva.

(Nombre del representante legal o proponente persona natural

JUAN PABLO RODRIGUEZ PEÑA

CC. 7.121.007 de Saboya, Boyacá

Firma

Juan Pablo Rodriguez P.

Literal b, numeral 1 y literal e, numeral 2 del articulo 9 del Decreto 1510 de 2013 y numeral 1 liberal b del numeral 1.2.2.1.1 de la Circular Unica de la Superintendencia de Industria y Comercio.

CONTRATO NUMERO 0004 DE 2001 PARA LA CONSERVACIÓN RUTINARIA Y MANTENIMIENTO VIAL DE LA CARRETERA: OTANCHE-CHIQUINQUIRA, SECTOR PR.30+000 – PR.62+000.

000096 44 107

Entre los suscritos JORGE FRANCISCO MOJICA ARENAS, con cédula de ciudadanía número 19.126.629 expedida en Bogotá, Director Regional de Boyacá, actuando en nombre y representación legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de Diciembre de 1992, en virtud de las atribuciones dadas por el Decreto 1893 del 31 de octubre de 1995 y por las Resoluciones 2233 del 25 de mayo de 1999 y 0730 del 2 de marzo de 2000, quien para los efectos de este contrato se denominará INSTITUTO, por una parte, y por la otra OLIVERIO GARCIA ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía No. 7.312.357 expedida en Chiquinquirá. obrando en nombre y representación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CACIQUES LTDA, constituida mediante Acta del 2 de diciembre de 1996, y registrada en la Cámara de Comercio de Tunja bajo el número 88 del 7 de enero de 1997 y NIT 800.152.157-1, quien en adelante se denominará LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO,. el cual manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO que representa, están incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato, hemos convenido en celebrar el Contrato de Obra que se especifica a continuación, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993 y por las demás normas legales que la regulan y complementan y las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO se obliga a ejecutar para el INSTITUTO las obras de mantenimiento y conservación rutinaria necesarias para obtener un nivel óptimo de servicio, según los indicadores de mantenimiento establecidos por el Instituto Nacional de Vias y que se indican en las Bases de Contratación, en la carretera OTANCHE-CHIQUINQUIRA, SECTOR PR30+000 – PR62+000, en una longitud de 32.09 kms; clasificados así: Tipo I _____Kms, Tipo II_____ Kms, Tipo III 32.09 Kms, Tipo IV _____kms, consistente en: 1) Mano de obra para el bacheo, parcheo y sello de fisuras en carreteras pavimentadas y bacheo en carreteras destapadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas del INSTITUTO, documento que hace parte del presente contrato 2) Limpieza de bermas, cunetas, zanjas de coronación, encoles, descoles, canales, obras de arte, puentes, lechos de ríos, cursos de agua, barandas, la calzada, señales, mojones y defensas metálicas. 3) Reposición de láminas de señal, postes de señal, señales completas y mojones de referencia; instalación y reposición de defensas metálicas, (En caso de reposición, el INVIAS, suministrará los elementos necesarios). La reparación se debe efectuar cuando la lámina esté en mal estado y la misma se pueda elevar a un buen nivel de servicio. La determinación de la reposición debe ser autorizada por el Administrador Vial y por el Director Regional. 4) Despeje de derrumbes. . 5) Mantenimiento rutinario a la fibra óptica 6) Rocería y desmonte manual. 7) Poda, corte y/o retiro de árboles. 8) Empradización manual con semillas y/o cespedones. 9 Arborización. 10 Jardinería. 11) Pintura de los mojones de referencia. 12) Las demás labores de la misma o similar naturaleza que le sean indicadas por el Director Regional. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Para los efectos fiscales y legales el presente contrato se fija en la suma de DIECISEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES pesos MCte. ($16.071.733.00). El valor establecido para el presente contrato no tendrá modificación alguna durante el término de duración del mismo. PARAGRAFO: El valor que se establece en la presente cláusula está determinado de la siguiente manera: 1. VALOR OBRA. DIECISEIS MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS DOS pesos ($16.007.702.00). 2. VALOR I.V.A. (Imp. V/ Agr.). Corresponde al dieciséis por ciento (16 %) sobre las utilidades

COPIA

y cuyo monto será de SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN pesos MCte. ($64.031.00). EL VALOR DE LA OBRA INCLUYE EL VALOR DE LOS OVEROLES INSIGNIAS ($440.000.00). CLÁUSULA TERCERA: IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta de la Cooperativa de Trabajo Asociado. El Instituto practicará las retenciones y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de la Ley 223 de 1995 y sus decretos reglamentarios sobre el I.V.A. , los excedentes cooperativos de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO son del 2.5 %. PARAGRAFO SEGUNDO: LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO se obliga a cumplir con lo establecido en los artículos 120 y 121 "Contribución especial" de la Ley 548 de 1999. PARAGRAFO TERCERO: LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO pagará el impuesto de timbre en la cuantía que señale la Ley a la firma del presente contrato. La mora en su pago le causará el interés señalado legalmente, por mes o fracción de mes. CLAUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de DIECISEIS MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS DOS pesos MCte. ($16.007.702.00) con cargo al Registro Presupuestal No 767 de febrero del presupuesto de la actual vigencia. PARAGRAFO: Igualmente EL I.N.V. se obliga a reservar la suma de SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN pesos MCte. ($64.031.00) del mismo registro presupuestal antes anotado, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 223 de 1995 y sus Decretos reglamentarios sobre el I.V.A. Los pagos que EL INSTITUTO se compromete a efectuar a LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO quedan sujetos a las apropiaciones que para tal fin se hagan en su presupuesto. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO se obliga a la ejecución de las obras dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la orden de iniciación. CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. EL INSTITUTO pagara a la Cooperativa de Trabajo Asociado el valor del presente contrato de la siguiente manera: a) EL INSTITUTO pagará el valor del contrato, mediante comprobantes de pago, de igual valor, por meses vencidos. cuando se haya cumplido a cabalidad con lo establecido en los indicadores de mantenimiento, previa presentación del acta de recibo suscrita por el Administrador de Mantenimiento Vial y el Representante legal de la cooperativa. PARAGRAFO PRIMERO: En el caso que la carretera contratada no alcance los indicadores establecidos por EL I.N.V., se le aplicarán descuentos escalonados del 5%, 10% y 15% del valor mensual. Cuando LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO registre un incumplimiento en los indicadores durante tres (3) ocasiones, el INV., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato en aplicación del articulo 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO. a) A ejecutar el objeto del contrato referido en la Cláusula Primera del mismo, de conformidad con su propuesta revisada y aprobada por EL INSTITUTO. b) A utilizar las señales temporales durante el tiempo de duración de los trabajos en la vía, conforme a las instrucciones que sobre cantidad necesaria, orden y ubicación le imparta el Director Regional en cumplimiento del Capitulo V del Manual sobre dispositivos para regulación de Tránsito en Calles y Carreteras de noviembre de 1998. Su incumplimiento acarreará las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la Resolución 6230 del 3 de octubre de 1997, emanada del INSTITUTO. c) A disponer de un medio de comunicación permanente como celular o radio teléfono. d)A usar durante la jornada de trabajo, los overoles insignia determinados por EL INSTITUTO. Cada uniforme consta de una camisa, un pantalón y una cachucha, y son de uso obligatorio para los asociados. e) A suscribir mensualmente un acta con el Administrador de Mantenimiento Vial y el Representante Legal de LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO donde conste el cumplimiento de los indicadores de mantenimiento requeridos. f) A afiliar a sus asociados al sistema de seguridad social y a constituir un seguro

102

COPIA

de vida de acuerdo a las normas y leyes vigentes. g) Los integrantes de LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, designados por EL INSTITUTO están obligados a participar en los programas de capacitación que sean programados h) Presentar durante el segundo mes de ejecución de labores, el registro como cooperativa ante la Superintendencia Solidaria, si no es presentado se impondrá una multa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Novena del presente contrato. i) Informar por escrito al Director Regional del área correspondiente el reemplazo de un asociado o la suplencia temporal, en ningún caso podrá haber mas de tres (3) no asociados, y el Director Regional deberá autorizar por escrito el reemplazo o la suplencia. J) En el evento en el cual durante la ejecución del contrato el INSTITUTO compruebe que existe algún miembro de la Cooperativa, o su Representante Legal, son funcionarios públicos, personas vinculadas por medio de contrato de trabajo a la Administración municipal, departamental o elegidas por votación popular, impondrá a título de sanción una multa a la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Novena del presente contrato, ordenará la desvinculación de ese miembro de la cooperativa, en un término máximo de dos días después de la notificación del oficio, firmado por la Subdirectora de Conservación, en el cual se constate tal hecho, si no se cumple lo allí establecido, el Instituto considera que este evento constituye un incumplimiento grave del contrato, motivo por el cual podrá o declarará la caducidad del contrato si así lo estima pertinente. CLÁUSULA OCTAVA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO se obliga al cumplimiento de las normas legales vigentes y al pago de todas las compensaciones, aportes sociales, retornos cooperativos, salarios y prestaciones sociales que para ellas se establezcan en relación con los asociados y trabajadores que haya de utilizar, para el cumplimiento del objeto del contrato, ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de Trabajo Asociado y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO, por lo que éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DIRECTA. LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO realizará directamente las labores objeto de este contrato y no podrá subcontratar o ceder el contrato. Para ello deberá disponer como mínimo de ONCE (11) asociados. En caso necesario , LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO se compromete a suplir la ausencia temporal de uno (1) o varios asociados con trabajadores contratados por la misma. En ningún caso el número de trabajadores no asociados podrá ser superior a tres (3). Se acepta el reemplazo temporal o el cambio de trabajadores asociados únicamente por fuerza mayor o caso fortuito, con el visto bueno previo del Administrador de Mantenimiento Vial. CLÁUSULA DÉCIMA: PROGRAMA DE TRABAJO. LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO realizará las labores de acuerdo con el programa anual de trabajo, previamente elaborado por el Administrador de Mantenimiento Vial y aprobado por el Director Regional. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES. LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO se obliga a disponer de las herramientas necesarias y óptimas para ejecutar las actividades relacionadas en la Cláusula Primera del presente contrato, de acuerdo con el listado adjunto y a suministrar los materiales de limpieza requeridos. Cuando fuere necesario , a juicio del INSTITUTO, los materiales, equipo y transporte de los mismos, serán eventualmente suministrados y situados en el lugar de la obra, bajo la responsabilidad del Director Regional, de acuerdo con los requerimientos del Administrador de Mantenimiento Vial. De igual manera, cuando lo considere necesario el INSTITUTO podrá requerir el cambio de alguno (s) elemento (s) de trabajo, por considerar que no se encuentra (n) en las condiciones óptimas, si no lo hiciere se le impondrá una multa, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Novena del presente contrato CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA

COPIA

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, con sujeción a los términos del presente contrato, esta se compromete a constituir a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS una póliza expedida por compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria que cubra los siguientes amparos: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de dichos fondos, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. c) El pago de compensaciones del personal que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO haya de utilizar para la ejecución del presente contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del contrato y tres (3) años. d) Responsabilidad Civil Extracontractual, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, vigente por el término del contrato y un (1) año más. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO deberá contratar un seguro que cubra la Responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, derivada de la ejecución de las obras, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, vigente por el término del contrato y un (1) año más. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERVENTORIA. EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO por conducto del Ingeniero de la Regional ó del Administrador de Mantenimiento Vial, quienes ejercerán las siguientes funciones: a) Verificar la debida ejecucion del objeto del contrato. b) Suscribir las actas de recibo de obra mensual que presente LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO en cumplimiento de los indicadores de mantenimiento requeridos. c) Comunicar al Director Regional oportunamente las modificaciones necesarias al programa mensual de trabajo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. Los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales contenidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, se entienden incorporados al presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD. EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución motivada, cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siguiendo el procedimiento previsto en el articulo 18 de la ley 80 de 1993. Podrá declararse la caducidad administrativa cuando LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO incurra en alguna de las condiciones contempladas en el articulo 9o de la Ley 418 de 1997 y en el articulo 25 de la ley 40 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DIVERGENCIAS. Las divergencias que ocurran entre el Administrador de Mantenimiento Vial y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, relacionadas con la supervisión, control y dirección de la labor, serán dirimidas en primera instancia por el Director Regional y en segunda instancia por el Subdirector de Conservación del INSTITUTO, cuya decisión será definitiva. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de alguna o algunas de las obligaciones contenidas en el presente contrato, Bases de Contratación y Propuesta a cargo del contratista, y siempre que medien requerimientos de la Interventoría, avalados por la supervisión del contrato y por el jefe de la unidad ejecutora, el Instituto procederá a descontar de las sumas adeudadas al contratista cuantias escalonadas de un 5%, 10% ó 15% del valor total de la respectiva acta, notificándole al contratista tal decisión. Estos descuentos pueden hacerse igualmente por no cumplir con las herramientas mínimas exigidas, o por no cambiarlas si asi lo

COPIA

40

requiere el INSTITUTO, por no hacer uso de los overoles, por no tener el número mínimo de asociados exigidos o tener trabajadores no asociados a la cooperativa. En caso que el contratista no aceptare la suma a deducir, el Instituto Nacional de Vías procederá a hacerla efectiva por vía jurisdiccional. Cuando la Cooperativa registre un incumplimiento en los indicadores durante tres (3) ocasiones, se dispondrá la terminación unilateral del contrato en aplicación del artículo 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad al contratista, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Instituto. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que reciba el Instituto El Instituto podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se adeuden al Contratista por este contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobraría los valores por vía judicial. CLAUSULA VIGECIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1. Certificado de existencia y representación legal de LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, expedida por la Cámara de Comercio e inscripción en DANSOCIAL y. 2. Las especificaciones técnicas del INSTITUTO. 3. Lista de actividades de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO con los indicadores de mantenimiento. 4. Lista de herramientas. CLÁUSULA VIGÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato quedará perfeccionado con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: a) Expedición del Registro presupuestal por parte de la División de Presupuesto. b) Aprobación por parte del Instituto de la garantía única y seguro constituidos por la Cooperativa. c) Presentación de Inscripción en una ARP y en una EPS de todos los asociados. d) Pago del Impuesto de Timbre en la cuantía que señale la Ley , requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes; lo cual deberá efectuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

Para constancia se firma en Tunja, a 27 FEB 2001

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS:

JORGE FRANCISCO MOJICA ARENAS
Director Regional de Boyacá

POR LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO:

OLIVERIO GARCIA ZAMBRANO
Representante Legal
C.C. No. 7.312.357 de Chiquinquirá

COPIA

MODELO No. 6 A EXPERIENCIA

PROCESO LP-DT-SAN-002-2019

MODULO: 2

MODELO DE CERTIFICACIÓN PARA PERSONA NATURAL O JURIDICA INDICANDO LOS CODIGOS DE LA CLASIFICACIÓN RELACIONADA CON LOS BIENES OBRAS O SERVICIOS EJECUTADOS. (COMPLEMENTO DE LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL TERCERO CONTRATANTE) SI LA CERTIFICACIÓN NO CUENTA CON LAS CLASIFICACIONES

EL SUSCRITO

JUAN PABLO RODRIGUEZ PEÑA

(Nombre del representante legal o proponente)

EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA NATURAL

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CASIQUES-LOS CASIQUES C.T.A.

(Nombre Proponente o Razón Social)

CERTIFICA:

Que de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC), los bienes, obras y servicios correspondientes al contrato totalmente ejecutado relacionado a continuación son:

NIT DEL PROPONENTE: 800.152.157-1

CONTRATO No. 0051-2001

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CASIQUES-LOS CASIQUES C.T.A.

VALOR EN SMMLV: 289,94 SMMLV

ESTADO DEL CONTRATO: Totalmente Cumplido y Ejecutado

CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS (UNSPSC) QUE PRETENDE ACREDITAR CON ESTE CONTRATO:

CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO UNSPSC
721410	721411			

La presente se expide en la Ciudad Floridablanca a los 22 días, del mes de mayo del año 2019.

Esta certificación se presenta bajo la gravedad del juramento, entendiendo las implicaciones legales que esto conlleva.

(Nombre del representante legal o proponente persona natural

JUAN PABLO RODRIGUEZ PEÑA

CC. 7.121.007 de Saboya, Boyacá

Firma



Literal b, numeral 1 y literal e, numeral 2 del artículo 9 del Decreto 1510 de 2013 y numeral 1 liberal b del numeral 1.2.2.1.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

000123

126

72

República de Colombia
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
REGIONAL BOYACA

ACTA DE LIQUIDACION FINAL No 0038

Tunja, 12 JUN 2003

Con el fin de liquidar el Contrato No. 051 de 2001 celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CACIQUES con Nit: 800.152.157-1. El Director Regional Boyacá del Instituto Nacional de Vías, ing. EDER MAURICIO CASTILLO VEGA quien actúa en virtud del Artículo 3° de la Resolución No 002233 del 25 de mayo de 1999 y el contratista, quienes suscriben la presente acta.

OBJETO DEL CONTRATO

CONSERVACIÓN RUTINARIA Y MANTENIMIENTO VIAL DE LA CARRETERA: 45A05 UBATE – PUENTE NACIONAL, SECTOR: CHIQUINQUIRA – PUENTE NACIONAL, PR.52+400 – PR.89+500

VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y ADICIONALES INCLUIDO EL IVA.

Contrato principal No.	$210.611.793.00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO CON IVA	$210.611.793.00

FECHA DE INICIACION: 1 de junio de 2001
FECHA DE VENCIMIENTO: 30 de junio de 2003

VALOR TOTAL EJECUTADO POR EL CONTRATISTA O LA SOCIEDAD CONTRATISTA

Valor total ejecutado $89.238.510.00

Discriminados así:

Por Acta de obra básica	$89.238.510.00
Por Actas de ajuste (en caso de existir)	$

El valor total ejecutado se tomó de conformidad con el Acta Final de Obra y el Acta de Recibo Definitivo de fecha 12 días del mes de junio de 2002 , suscrita por el ing. EDER MAURICIO CASTILLO VEGA y el representante de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CACIQUES.

31

30

VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA O A LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

De conformidad con la relación de pagos, expedida por la oficina de Tesorería y Contabilidad de la Regional Boyacá, al contratista o a la sociedad contratista se le ha cancelado:

Valor total pagado		$89.592.441.00
Discriminados así:		
Por Acta de Obra Básica	$89.238.510.00	
Por Ajustes (en caso de existir)	$	
Por Iva	$ 353.931.00	

VALOR POR IVA (IVA 16 %, sobre excedentes cooperativos).

Por correspondiente de IVA	$353.931.00
Por pagado por IVA	$
Saldo a pagar por IVA (en caso de existir)	$

PAGO ANTICIPADO.

Valor pago anticipado concedido		$15.305.043.00
Valor pago anticipado legalizado	$15.305.043.00	
Saldo por legalizar (en caso de existir)	$	

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO Y/O ORDEN DE TRABAJO Y/O SERVICIO.

Valor total ejecutado por actas de obras básicas	$89.626.123.00	
Valor total pagado por actas de Obra Básica		$89.626.123.00
Valor correspondiente IVA	$ 299.824.00	
Valor pagado por IVA		$ 299.824.00
Saldo por actas		$
Saldo a pagar por IVA (en caso de existir)		$
SUMAS IGUALES.	$89.592.441.00	$89.592.441.00

SALDO A FAVOR DEL INVIAS $6.355.115.00

DOCUMENTOS APORTADOS EN LA LIQUIDACION.

Para realizar la presente Acta de Liquidación se aportaron los siguientes documentos:

- Acta de Recibo Definitivo de fecha, 12 de junio de 2002, suscrita por el ing. EDER MAURICIO CASTILLO VEGA y el representante de la OOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CACIQUES.

- Relación de pagos, expedida por la oficina de Tesorería y Contabilidad de la Regional Boyacá del Instituto Nacional de Vías.

- Original de la Póliza No. 011516021, con sus certificados de modificación (en caso de existir) expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., que garantiza el pago de salarios y prestaciones sociales del personal utilizado en la ejecución de la obra objeto del contrato, la correcta inversión del anticipo o pago anticipado, debidamente aprobada por la entidad.

Para constancia se firma por quienes intervinieron

EDER MAURICIO CASTILLO VEGA
Jefe Unidad Ejecutora
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Interventor

OLIVERIO GARCIA ZAMBRANO
Representante Microempresa

Saboya, mayo 20 de 2019

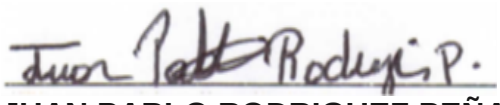
CERTIFICACIÓN

CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES E INDICADORES DE MANTENIMIENTO VIAL

PROCESO: LP-DT-SAN-002-2019

Módulo: 2 - 45A06 PUENTE NACIONAL –SAN GIL, Sector Santana – Oiba, PR 36+0000-PR 74+0000

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CASIQUES –LOS CASIQUES CTA. Representada legalmente por el señor JUAN PABLO RODRIGUEZ PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.121.007 de Saboya, quien declara bajo juramento, que en la ejecución de los Contratos Nro. 007-1997, 004-2001; 0051 de 2001 Con el Instituto Nacional de Vías, se ejecutaron por lo menos 10 de las actividades descritas en el numeral 7.2 ACTIVIDADES E INDICADORES DE MANTENIMIENTO VIAL del pliego de condiciones, el cual hace referencia a las Actividades e Indicadores de Mantenimiento Vial del documento de LP-DT-SAN-002-2019, MODULO 2.



JUAN PABLO RODRIGUEZ PEÑA
Representante Legal
C. C. No. 7.121.007 de Saboya